

Rad. 295.2019 Privación de Patria Potestad  
Demandante. ICBF  
Demandado. MIGUEL ALONSO PARRA VARELA

**Constancia secretarial.** Al Despacho de la Señora Juez, con escrito de los parientes por línea materna, quienes dan cuenta que conocen sobre la existencia del proceso.

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2021.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria

**PASA A JUEZ.** 22 de septiembre de 2021. CGM

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

---

#### Auto No. 2046

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

i. De cara a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 395 del C.G.P, se dispone **EMPLAZAR** a los parientes por línea paterna MIGUEL PARRA y GLORIA VARELA de conformidad con el artículo 10º del Decreto 806 del 2020, publicaciones que se realizarán por secretaría en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS.

**Lo anterior se materializará a través de secretaría o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, en un término que no SUPERE UN (1) DÍA, CONTADO DESDE EL MOMENTO EN QUE SE NOTIFIQUE ESTE PROVEÍDO POR ESTADOS.**

ii. Ahora bien, haciendo uso de la facultad oficiosa que tiene el juez para decretar pruebas en cualquier estado del proceso – art. 170 C.G.P-, se decretan las siguientes:

-VISITA SOCIAL al domicilio de la menor MAPP, por parte de la asistente social del despacho, con el fin de determinar los vínculos que ha establecido el menor de edad con la red familiar por vía paterna, así como la garantía de sus derechos en lo relacionado con salud, educación, vivienda, alimentación, entre otros, o si por el contrario existen factores de riesgo de vulneración por parte de la red familiar cercana.

La anterior intervención deberá realizarse en el término de **DIEZ (10) DÍAS**, a partir de la notificación por estados web del presente auto, y presentar el correspondiente informe con los hallazgos obtenidos dentro del mismo término.

**-VERIFICAR por secretaría o personal dispuesto para ello por necesidad del servicio, en la página web de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES- y del REGISTRO ÚNICO DE AFILIADOS –RUAF-, sí el demandado MIGUEL ALONSO PARRA VARELA identificado**

Rad. 295.2019 Privación de Patria Potestad  
Demandante. ICBF  
Demandado. MIGUEL ALONSO PARRA VARELA

**con cédula de ciudadanía No. 1.013.589.884, se encuentra vinculado en el sistema de seguridad social, y la calidad de su afiliación. En el evento en que arroje vinculación como dependiente o independiente, deberá informar: lugar de domicilio o residencia, números de contactos, la entidad o empresa con la que tenga el vínculo laboral – si es del caso-. Lo anotado, en un término no superior a DOS (2) DÍAS, contados desde su notificación.**

**Lo anterior se materializará a través de secretaría o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, en un término que no SUPERE UN (1) DÍA, CONTADO DESDE EL MOMENTO EN QUE SE NOTIFIQUE ESTE PROVEÍDO POR ESTADOS.**

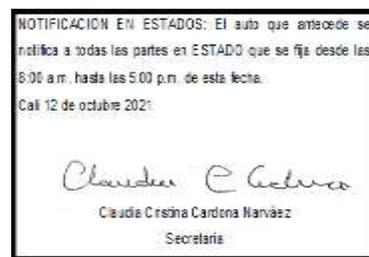
iv. El medio de contacto de este Despacho Judicial, es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); **que el horario laboral y de atención al público, a partir del 1 de octubre de la calenda que avanza, de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Lo que llegare después de las cinco de la tarde (5:00 P.M.), se entiende presentado al día siguiente.**

v. Las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza**



**Firmado Por:**

**Saida Beatriz De Luque Figueroa**

Rad. 295.2019 Privación de Patria Potestad  
Demandante. ICBF  
Demandado. MIGUEL ALONSO PARRA VARELA

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**De 014 Familia**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2384d925026e9d7713cf570430431461e1fe16448babb8fac677ee5ee0ffc65**

Documento generado en 11/10/2021 05:04:38 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**